



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando del presente asunto. Sírvese proveer. Puerto Asís, 31 de octubre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No.1044

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 31 DE OCTUBRE DE 2022
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ANDREA PÉREZ CASANOVA
DEMANDADO	FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00294-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que obran dentro del plenario solicitudes suscritas por el Dr. Oscar Julián Hernández Hermosa, apoderado de la demandante; veamos:

1. La primera de ellas se circunscribe a que por parte del Despacho se requiera a la Policía Nacional – SIJIN Automotores, con el fin de que dicha autoridad rinda informe sobre la materialización de la retención del vehículo embargado por este estrado mediante auto del 2 de febrero de 2022.

Al respecto, se tiene que al proceso fue allegado por parte del Consorcio SIM de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, oficio No. 7108418 -el cual fue puesto en conocimiento del demandante a través de auto del 1º de abril de 2022- a través del cual dio cuenta de la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas GLW045 propiedad del demandado, y de su inscripción en el Registro Distrital Automotor de Bogotá.

No obstante, no reposa en el plenario información frente al secuestro del rodante.

Por lo anterior, se ordenará **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, a fin de que informe al Despacho sobre las resultas de la retención del vehículo embargado y ordenado en proveído del 2 de febrero hogaño.

2. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora de la litis allegó solicitud de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-49920, 442-41329, 442-73190, 442-73191, 442-72488, 442-5491, 442-5908, 442-74882, 442-73185 y 442-40208 de la ORIP de Puerto Asís, propiedad del causante.



Así, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial frente a los anteriores bienes se encuentra materializada, y atendiendo lo esgrimido en el artículo 595 del C.G.P., se decretará su secuestro y para su práctica se comisionará al Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (P) – Reparto.

3. Finalmente, obra al plenario solicitud presentada por el Dr. Fernando García Rojas, apoderado de la señora Kelly Alejandra Sánchez Benavides, mediante la cual peticiona la suspensión del proceso en atención al numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., pues aduce que su poderdante y el aquí causante sostuvieron una relación sentimental, fruto de la cual nació el menor I.S.B., cuyo nacimiento ocurrió cuando el señor Correa Cardozo ya había fallecido.

Es así que, con el fin de obtener la filiación parental, se está adelantando en este Despacho un proceso de investigación de paternidad bajo el radicado 2021-00262, del cual resta la práctica de la prueba de ADN.

Por ello, y para salvaguardar los derechos que pudieren asistirle al menor, solicita que el proceso de sucesión aquí adelantado se suspenda hasta que sea proferida sentencia dentro del proceso de filiación arriba señalado.

En este punto, se tiene que, en efecto, bajo el radicado 2021-00262 se adelanta en esta oficina judicial proceso de investigación de paternidad promovido por la señora Kelly Alejandra Sánchez Benavides -a través de apoderado judicial- y en representación del menor I.S.B., en contra de los herederos del señor Fabian Humberto Correa Cardozo.

Al respecto, el numeral 1º del artículo 161 de la norma procesal general, señala que:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”
(Negritas propias)

Dicha condición, esto es, que la sentencia que deba dictarse dentro de este proceso sucesoral dependa necesariamente de lo que se decida en el proceso de filiación, no se cumple en el presente asunto, ello por la simplísima razón de que en todo proceso judicial de sucesión deben hacerse parte todos aquellos que se crean con derecho tal, bajo el cumplimiento y acreditación de las calidades que preceptúa el artículo 488 del Código General del Proceso en conexidad con el artículo 1312 del Código Civil, sin que su trámite este supeditado a lo que se resuelva en otro asunto.

No obstante ello, el legislador contempla una vía de protección especial en estos casos, lo cual se encuentra consagrado en el artículo 516 del Código General del Proceso, al que deberá remitirse el abogado.

Por lo anterior, se despachará negativamente la solicitud de suspensión del proceso de sucesión intestada adelantado bajo el radicado 2021-00294.



En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, a fin de que informe al Despacho sobre las resultas de la retención del vehículo embargado y ordenado en proveído del 2 de febrero hogano.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, remitiendo a su vez el auto No. 056 del 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el secuestro de los siguientes bienes inmuebles propiedad del causante Fabian Humberto Correa Cardozo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.019.011.932:

1. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado con la nomenclatura LOTE 16 MANZANA O URBANIZACION COLINA CAMPESTRE, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442- 49920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, con cédula catastral 00-00-00-00-0020-0387-0-00-00-000, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 1608 del 12 de octubre de 1999 de la notaría única de Puerto Asís.

2. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado con la nomenclatura LOTE 3 MANZANA 208 BARRIO KENNEDY, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-41329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís y con cédula catastral 01-00-00-00-0208- 0003-0-00-00-000, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 605 del 21 de ABRIL de 1997 de la notaría única de Puerto Asís.

3. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área RURAL de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado con la nomenclatura SIN DIRECCIÓN REGISTRADA, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-73190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con cédula catastral No. 00-00-00-00- 0017-0082-0-00-00-000, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 1352 del 26 de noviembre de 2015 de la notaría única de Puerto Asís.

4. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área RURAL de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado con la nomenclatura SIN DIRECCIÓN REGISTRADA, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-73191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con cédula catastral No. 00-00-00-00- 0017-0078-0-00-00-000, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 1346 del 25 de noviembre de 2015 de la notaría única de Puerto Asís.

5. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado con la nomenclatura URBANIZACION EL TREBOL MANZANA 45 LOTE 1, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-72488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con cédula catastral 00-00-00-00- 0022-1985-0-00-00-000, cuyos linderos



están contenidos en la Escritura Pública No. 1546 del 22 de octubre de 2014 de la notaría única de Puerto Asís.

6. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado con la nomenclatura CARRERA 13B-63-13B67 BARRIO CAMILO TORRES, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-5491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís y con cédula catastral No. 865680100000001090006000000000, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 1546 del 22 de octubre de 2014 de la notaría única de Puerto Asís.

7. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado con la nomenclatura CASA SOLAR 10 LOTE O LA COLINA, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-5908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con cédula catastral No. 00-00-00-00-0111-0004-0-00-00-000.

8. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área RURAL de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado EN LA VEREDA santana SIN DIRECCIÓN, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-74882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1986 del 26 de agosto de 2016 de la Notaría única de Mocoa.

9. Un lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área RURAL de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado en la vereda PUERTO ASIS- SIN DIRECCIÓN, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-73185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís y con cédula catastral 00-00-00-00-0017-0081-0-00-00-000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1353 del 26 de noviembre de 2015 de la Notaría única de Puerto Asís.

10. La cuota parte equivalente a 1/3 sobre el inmueble lote de terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbano de la ciudad de PUERTO ASIS ubicado en la siguiente nomenclatura LOTE 8 MANZANA B BARRIO JORGE ELIECER GAITAN, con numero de Matrícula Inmobiliaria No. 442-40208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 1525 del 16 de diciembre de 1996 de la Notaría única de Puerto Asís.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Puerto Asís (P) - Reparto, con facultades, inclusive la de nombrar secuestre, señalar honorarios provisionales para allanar de ser necesario, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, precisándose como término de la comisión veinte (20) días.

TERCERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por el Dr. Fernando García Rojas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57146108e0a29265617d9363841702809a8338d7965fb74b34a9da5b485010f9**

Documento generado en 31/10/2022 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>